



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0937

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER56791 del 4 de diciembre de 2006, el señor JUAN MANUEL JIMÉNEZ G., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.260.296 de Bogotá D.C., solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de tala de tres árboles, ubicados en los predios con nomenclatura calle 97 A N° 8-04/06/10, debido a que los individuos arbóreos están causando serios daños a la estructura de los predios.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario aporta certificación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., identificada con Nit 860531315-3, en la que hace constar que actúa como vocera del fideicomiso Nueve 7, certificando que el señor JUAN MANUEL JIMÉNEZ G., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.260.296 de Bogotá D.C., es fideicomitente y beneficiario de un 25%, del fideicomiso.

Que mediante radicación 2006EE41266 del 15 de diciembre de 2006, la entonces Subdirección Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, comunicó al señor Juan Manuel Jiménez Garbretcht, que los tratamientos se aprobaría, una vez se cumplan los requisitos establecidos.

Que con radicación 2007ER5169 del 11 de enero de 2007, el señor Juan Manuel Jiménez remite a esta Secretaría, el Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1665848, certificación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., y original y copia del recibo de consignación por evaluación y seguimiento, por valor de \$19.600.

Que mediante auto N° 0486 del 2 de marzo de 2007, se dispuso iniciar trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de tres árboles en espacio privado de la calle 79 A N° 8 - 10, localidad de Chapinero, a favor de el señor JUAN MANUEL JIMÉNEZ G., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.260.296 de Bogotá D.C.



0937

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la calle 97 A N° 8 - 10, emitió concepto técnico 2006GTS3325 de fecha 14 de diciembre de 2006, en virtud del cual, establece: "Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Pino (Pinus Pátula), un (1) árbol de la especie Cerezo (Prunas Serotina) y un (1) árbol de la especie Palma Yuca (Yucca elephantipes), debido a su alto grado de inclinación, regular estado fitosanitario y daño a la estructura de la vivienda."

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D. A. P (c m)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	PINO MONTERREY	60	16	.33929	X			Antejardín de la vivienda	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, inclinado, gomosis rebrotes..	TALA
2	CEREZO	95	12	0			X	Patio posterior de la vivienda	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, acanalado, bifurcado, compartimentalizado, , daño mecánico, muy inclinado, madera revirada, socabamiento basal, torcido, clorosis, hongos, presencia de insectos..	TALA
3	PALMA YUCA	50	13	.23562	X			Patio posterior de la vivienda	Ramas Secas, acanalado, bifurcado, compartimentalizado, daño mecánico, inclinado, clorosis, presencia de insectos.	TALA

Así mismo, el precitado concepto manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5 lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0937

3

nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 631.584,00, equivalente a un total de 5 IVPs y 1.548 SMMLV”.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que “se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 19.600,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 4280)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política establece que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, por lo cual , implica para su titular ciertas obligaciones.

Pese a que el Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existen algunas excepciones, como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado, cuyas actividades estará a cargo del propietario del bien inmueble, pero no deliberadamente puede ejercerlas, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, por cuanto, desde el año de 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., ella está obligada a tramitar tal y como sucedió, el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0937

4

Respecto a las restricciones legales ligadas a la función social y ecológica que debe cumplir el titular del derecho de dominio, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 1994, concluyó *"La función social se traduce en la necesidad de que el propietario de un bien lo aproveche económicamente, utilizando sistemas racionales de explotación y tecnologías que se adecuen a sus calidades naturales y que permitan la utilización de los recursos naturales, buscando al mismo tiempo su preservación y la protección ambiental. La inexploración del bien o su aprovechamiento irracional y degradante, supone de hecho la violación del principio de la función social de la propiedad"*, por lo cual, lo que no este enmarcado en dicho contexto, supone que hace parte de la disposición que libremente puede hacerse del bien.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo evidenciado en el concepto técnico, existe justificación técnica, toda vez que las especies, poseen la copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, acanalado, bifurcado, compartimentalizado, daño mecánico, muy inclinado, madera revirada, socabamiento basal, torcido, clorosis, hongos y presencia de insectos, por lo cual, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Nueve 7, quien adquirió transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, del predio ubicado en la calle 97 A N° 8 - 10, de conformidad con el certificado de matrícula inmobiliaria N° 50C-1665848, la tala de tres (3) árboles.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 5 IVPs, equivalentes a \$ 361.584,00 (1.548 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de

Proyecto: - Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 07 498

CT 2006GTS3325 de fecha 14 de diciembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º, Bloque A, Edificio Condominio PBX, 444-1030, Fax 336-2628, 34-3039

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.secretariaambiente.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia

ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 19.600,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural”, concordante con el artículo 56 que establece: “Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: *“.....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario”*.

Así mismo el artículo 6 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: *“ Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0937

6

propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 09 3 7

7

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 560531315-3, vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Nueve 7, la tala de tres (3) árboles de las especies Pino (Pinus Pátula), Cerezo (Prunas Serotina) y Palma Yuca (Yucca elephantipes), ubicadas en espacio privado de la calle 97 A N° 8 - 10, en la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 5 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$631.584,00) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 498.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Proyecto: - Johanna Montoya

Exp. DM-03 07 498

CT 2006GTS3325 de fecha 14 de diciembre de 2006

Cra. 6.No.14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444.1030.Fax.336.2628-34.3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariaambiente.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0937

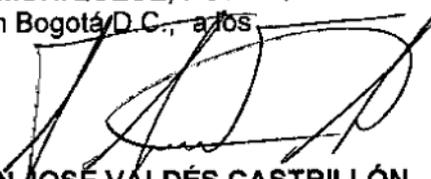
ARTÍCULO NOVENO Notificar la presente providencia a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de su representante legal y/o al señor Juan Manuel Jiménez Garbrecht, quien es fideicomitante y beneficiario del fideicomiso, en la carrera 12 N° 90 – 20 oficina 508 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental